

Constancia Secretarial: **Radicado: 2020-00270**. 30 septiembre de 2021. Se incorpora al expediente digital, el escrito allegado el 29 de junio de 2020, por la Dra. Natalia Tobón Calle, en el que manifiesta que allega memorial y correo electrónico por medio del cual su representada le confirió poder para representarla. Informo que dicho memorial fue repartido a la suscrita oportunamente para su trámite, sin embargo, sólo en la fecha procedo a dar trámite al mismo, debido a que las funciones aumentaron considerablemente en razón al trabajo en esta nueva modalidad virtual y a que la labor que hacía la oficina de apoyo, se trasladó casi que en su integridad a los despachos. Lo anterior para los fines pertinentes.

LUZ MERY ZULUAGA HENAO

Oficial Mayor

-05-

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal-R.C.E.
Demandantes	Maria Fernanda Tejada Alvarez y Otros
Demandados	Edgar Antonio López Agudelo y Otros
Radicado	050013103008-2020-00270-00
Interlocutorio	938
Tema	Requiere parte accionada

Revisado el escrito allegado vía correo electrónico, por la Dra. **NATALIA TOBÓN CALLE**, en el que manifiesta que en atención al requerimiento efectuado en auto del 25 de junio de 2021, allega el poder conferido por su representada **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** a través del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, esto es, notificaciones@segurosbolivar.com, se observa, que el mismo no fue aportado en debida forma, esto es, tal y como se dispuso en el citado proveído.

En dicho auto se indicó lo siguiente: *"deberá allegar el poder conforme lo establece el inciso 2º del artículo 74 del Código General del Proceso o conforme al artículo 5 del decreto 806 de 2020 allegando las evidencias de que el poder fue conferido mediante mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante, obligación que se refuerza para SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., con el artículo 5º inciso 3º del Decreto en cita que dispone: "Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales"*.

Por lo tanto, y a pesar de que se aporta escrito en el que la representante legal de la aseguradora Sra. **MARIA MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO**, otorga poder especial, a la citada profesional del derecho, visible a **C01, pdf10 Pag.43**, el mismo no se encuentra ajustado a la normatividad antes citada, por cuanto dicho poder no se remite desde el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales (notificaciones@segurobolivar.com), inscrito en el registro mercantil.

En consecuencia, se le concede el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, con el fin de que se allegado el poder en debida forma, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)